



Magistrado ponente (e): Dr. Manuel Fernando Gómez Arenas

RESOLUCION No. CSJHUR24-162

9 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR24-144 del 22 de marzo de 2024 y se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR24-144 de 22 de marzo de 2024, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3.

Dicha resolución fue fijada por el término de cinco días hábiles en la secretaría del Consejo Seccional del Huila, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y comunicada a través de la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Consejo Seccional, desde el 22 de marzo hasta el 4 de abril de 2024.

El 22 de marzo de 2024, el señor Julián Mauricio González Maná, integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución CSJHUR24-144 de 22 de marzo de 2024.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Julián Mauricio González Maná contra la Resolución CSJHUR24-144 de 22 de marzo de 2024, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Argumentos del recurrente

La inconformidad del señor Julián Mauricio González Maná es que en la Resolución CSJHUR24-144 de 22 de marzo de 2024 no se decidió su solicitud de actualización del registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, la cual fue remitida el 29 de enero de 2024, como lo demuestra con la captura de pantalla de envió de la misma y con los documentos aportados en ese momento, los cuales son:

- a. Certificado laboral expedido por la empresa CL Maná, de fecha 26 de enero de 2024.
- b. Constancia expedida por la Universidad Nacional, sobre la aprobación de los 48 créditos del programa de Maestría en Gerencia de Proyectos.

4. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Con el fin de resolver, es procedente hacer el siguiente análisis:

4.1 Del recurso de reposición

Revisado el correo institucional de esta Corporación, se advirtió que efectivamente el señor Julián Mauricio González Maná presentó la solicitud de actualización del registro seccional de elegibles en la fecha señalada, es decir dentro del término previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 165, la cual por error no fue analizada en el acto administrativo recurrido.

Por lo anterior, este Consejo Seccional accede a lo pretendido por el recurrente y en consecuencia decidirá sobre la solicitud de actualización del registro de elegibles, en los siguientes términos:

4.2. De la solicitud de reclasificación

De acuerdo con la convocatoria y el reglamento citado, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.
- ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR24-144 del 22 de marzo de 2024 y se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

- Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

En el presente caso, el certificado laboral aportado por el señor Julián Mauricio González Maná no se tiene en cuenta, debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en el subfactor experiencia adicional.

Por lo anterior, no hay lugar a ser reclasificado en ese subfactor.

- Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR24-144 del 22 de marzo de 2024 y se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

En ese orden, la constancia expedida por la Universidad Nacional aportada por el señor Julián Mauricio González Maná para acreditar capacitación adicional no se tiene en cuenta, debido a que no reúne los requisitos antes señalados, pues el cargo de citador de juzgado de circuito es de nivel auxiliar y el reglamento de la convocatoria no contempla puntaje por maestrías.

Por lo anterior, no hay lugar a ser reclasificado en ese subfactor.

Conclusión

Con fundamento en lo anterior, no es posible la actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, solicitada por el señor Julián Mauricio González Maná, por no reunirse los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Reponer la Resolución CSJHUR24-144 de 22 de marzo de 2024 y en consecuencia decidir sobre la solicitud de actualización del registro de elegibles presentada por el señor Julián Mauricio González Mana, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Negar la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, presentada por el señor Julián Mauricio González Maná, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de esta Corporación, y a título informativo se

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR24-144 del 22 de marzo de 2024 y se decide una solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 2021, para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTICULO 4. Contra la decisión contenida en el artículo 2 de esta resolución, proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MFGA/DRP